



ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ
ALBANIA SANTANDER

PA-GJ-FO-004

Versión:
01

CONTRATO

página 1 de 7

CLAUSULADO AL CONTRATO DE SUMINISTRO

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LAS AMBULANCIAS TIPO TAB Y CAMIONETA FORD RANGER DE PROPIEDAD DE LA ESE, VEHÍCULOS AUTORIZADOS DE ACUERDO A NECESIDAD Y PLANTA ELÉCTRICA DE LA ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE ALBANIA; Y SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA ESE Y DEMÁS EQUIPOS QUE LO REQUIERAN."

SUMINISTRO 047-2026 ESTACION Y LUBRICANTES SAN ANTONIO GNV

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas cláusulas. Previas las siguientes consideraciones. 1). Que existe informe de estudios previos de fecha 27 de abril de 2026, suscrito por **YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ**, en su calidad de (Gerente — Ordenador Gasto), en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación 2). Que el contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP00099** de fecha de 27 de abril de 2026 Vigencia Fiscal del 2026, Por valor de: **DIECISIETE MILLONES DE PESOS COP (\$17.000.000,00)**. 3). Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar el contrato, dejando indemne a la Institución por esta manifestación. 4). Que se verificaron los antecedentes del contratista, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. 5). Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del Contrato será realizado para la E.S.E. Blanca Alicia Hernández del Municipio de Albania Santander a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LAS AMBULANCIAS TIPO TAB Y CAMIONETA FORD RANGER DE PROPIEDAD DE LA ESE, VEHÍCULOS AUTORIZADOS DE ACUERDO A NECESIDAD Y PLANTA ELÉCTRICA DE LA ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE ALBANIA; Y SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA ESE Y DEMÁS EQUIPOS QUE LO REQUIERAN."** **PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO**

ÍTEM	VEHÍCULO	PRODUCTO	VALOR UNITARIO
1		GASOLINA MOTOR CORRIENTE GALON*	\$ 15.850
2		BIODIESEL GALON*	\$ 11.200

#Cuidamos tu Salud

NIT. 804009658-3

Calle 3 No 2-17 – Teléfono 3138869853

gerencia@eseblancaaliciahernandez-albania-santander.gov.co



**ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ
ALBANIA SANTANDER**

PA-GJ-FO-004

**Versión:
01**

CONTRATO

página 2 de 7

3	NISSAN	ACEITE 15W40 1/4	\$	32.700
4		ACEITE 15W40 GALON	\$	128.700
5		FILTRO ACEITE	\$	30.500
6		FILTRO AIRE	\$	45.500
7		FILTRO COMBUSTIBLE No 1	\$	48.500
8	DIMAX	FILTRO COMBUSTIBLE No 2	\$	46.500
9		ACEITE 15W40 1/4	\$	42.000
10		ACEITE 15W40 GALON	\$	152.500
11		FILTRO ACEITE	\$	19.000
12		FILTRO AIRE	\$	52.800
13	FORD	FILTRO COMBUSTIBLE No 1	\$	26.600
14		FILTRO COMBUSTIBLE No 2	\$	32.800
15		FILTRO ACEITE	\$	56.500
16		FILTRO AIRE	\$	50.000
17		FILTRO COMBUSTIBLE	\$	32.500
18	OTROS ITEMS	FILTRO COMBUSTIBLE	\$	92.500
19		ACEITE 10W30 CUARTO	\$	50.000
20		ACEITE 5W30 CUARTO	\$	65.500
21		FILTRO CABINA	\$	30.800
22		LIQUIDO FRENOS ALEMAN SL	\$	60.500
23		LIQUIDO FRENOS ALEMAN TYP 200	\$	80.500
24		REFRIGERANTE GALON	\$	53.000
25		REFRIGERANTE CUARTO	\$	19.800
26		SILICONA BRILLO	\$	28.000
27		AMBIENTADOR	\$	27.500
28		HIDRAULICO CUARTO	\$	31.000
29		ADITIVO ACEITE	\$	37.000
30		ADITIVO COMBUSTIBLE	\$	27.500

PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1). Prestar el servicio de suministro de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente. 2). El suministro se registrará mediante Factura o recibo, que permita establecer tipo de combustible, cantidad del combustible, fecha, precio unitario y valor total. 3). Garantizar el suministro de combustible para los vehículos de LA ESE y demás vehículos requeridos para la prestación de los servicios de salud dentro de las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos. 4). Suministrar el combustible previo el cumplimiento de la norma técnica Colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen; dar estricto cumplimiento a la Ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias. 5). Contar en la estación de servicio donde

#Cuidamos tu Salud

NIT. 804009658-3

Calle 3 No 2-17 – Teléfono 3138869853

gerencia@eseblancaaliciahernandez-albania-santander.gov.co



**ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ
ALBANIA SANTANDER**

PA-GJ-FO-004

**Versión:
01**

CONTRATO

página 3 de 7

se suministre el combustible, mínimo con un (1) surtidor para Gasolina Corriente, Gasolina Extra y ACPM. **6).** Garantizar la prestación del servicio de suministro normal de combustible en casos de cortes de energía. Así mismo es obligación del contratista garantizar el suministro prioritario de combustible para los vehículos de la ESE en casos de escasez en el mercado. **7).** Garantizar y certificar la debida calibración de los surtidores registradoras. **8).** Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca. **9).** Garantizar bajos niveles de agua e impurezas acumuladas en los tanques de almacenamiento del combustible. **10).** Garantizar que el personal que prestará el servicio del que trata el contrato, será contratado directamente por el contratista y en ningún caso se generará relación laboral del mismo con la Comisión. **11).** Presentar constancia mensual de estar al día por conceptos de pago de aportes parafiscales. **12).** Informar al supervisor del Contrato o a la Gerente de la ESE sobre cualquier irregularidad o eventualidad que pudiere surgir en relación con la ejecución del Contrato. **13).** No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones legales vigentes. **14).** Ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en el estudio previo, en la oferta y en el presente documento. **15).** El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE cuando la ejecución del contrato haya llegado al 80% del valor del mismo, en caso de no obtener tal información, el CONTRATISTA será responsable por la facturación en exceso al 100% del valor del contrato. **16).** Si durante la ejecución del contrato se llegase a presentar por parte del Gobierno Nacional un aumento o disminución en los precios del combustible, los porcentajes de variación en los precios de Combustibles, el contratista no podrá exceder los autorizados por el Gobierno Nacional. **17).** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **CLASULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato es hasta la suma de: **DIECISIETE MILLONES DE PESOS COP (\$17.000.000,00) PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **CLASULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E. BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, cancelará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de Suministro mediante Pagos Parciales según despacho. Cada pago se efectuará previa presentación de la respectiva cuenta y/o factura de cobro debidamente legalizada por las cantidades suministradas conforme a la propuesta presentada y aprobada por la ESE, haciendo corte mensualmente para ser canceladas luego de recibida la factura correspondiente por la E.S.E., informe y certificación expedida por parte del Supervisor, soporte del pago correspondiente a Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Parafiscales si es el caso, pago de estampillas y demás emolumentos de la Ley si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a informar a la E.S.E. cuando la ejecución del contrato haya llegado al 80% del valor del mismo, para tramitar la celebración de un nuevo contrato o adiciones al vigente, en caso de no obtener tal información, el CONTRATISTA será responsable por la

#Cuidamos tu Salud

NIT. 804009658-3

Calle 3 No 2-17 – Teléfono 3138869853

gerencia@eseblancaaliciahernandez-albania-santander.gov.co



ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ
ALBANIA SANTANDER

PA-GJ-FO-004

Versión:
01

CONTRATO

página 4 de 7

facturación en exceso al 100% del valor del contrato. **PARÁGRAFO 2. AJUSTES DE PRECIO:** Los precios de los productos serán susceptibles de ajustes durante la vigencia del presente instrumento, en consideración de la inestabilidad de precios y de disponibilidad de materia prima en el mercado, por tanto, las partes podrán en cualquier momento concertar los ajustes necesarios, para lo cual EL CONTRATISTA, tiene la obligación de informar y justificar cualquier cambio de precio o de las condiciones del combustible, así mismo cuando se requieran elementos no incluidos en la propuesta el contratista presentará propuesta adicional sobre los mismos para ser valorada por la ESE, y determinar si es aceptada y ser incluidos dentro del actual contrato para su suministro.

CLAUSULA CUARTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El presente Contrato tendrá una duración de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y ÚN (241) DIAS**, y/o hasta agotar los recursos económicos, lo que ocurra primero, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez legalizado el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONTRATO ADICIONAL: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactada podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del GERENTE de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ.

CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA. Se obliga para con EL CONTRATANTE: 1). De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social, es decir salud, pensiones, riesgos laborales 2). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3). Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4). Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5). Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6). Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 7). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LA ESE: 1). Entregar al CONTRATISTA, las sumas indicadas en la cláusula segunda, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera. 2). Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. 3). Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO: SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA- SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024" se establece en el ARTÍCULO 40. Funciones administrativas, contables y financieras de la interventoría y la Supervisión.

CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO POR EL: Entre el personal que emplee EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, no existe ningún vínculo jurídico laboral, por lo tanto, el pago

#Cuidamos tu Salud

NIT. 804009658-3

Calle 3 No 2-17 – Teléfono 3138869853

gerencia@eseblancaaliciahernandez-albania-santander.gov.co



ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ
ALBANIA SANTANDER

PA-GJ-FO-004

Versión:
01

CONTRATO

página 5 de 7

de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA:** El presente contrato no crea vínculo laboral alguno entre las partes y en consecuencia no dará lugar al cobro de prestaciones sociales de ninguna clase. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado Unilateralmente, por parte del contratante, en caso de incumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL:** Existe Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal anexos en el presente contrato del presupuesto General de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal del 2026. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 66 de la Ley 42 de 1993, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, se estipula una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA ESE, 1) Por el incumplimiento de las obligaciones de inicio para dar cumplimiento al objeto contractual, el diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada día de retraso. 2) Por no acatar las recomendaciones, del supervisor del contrato, respecto a la ejecución de objeto y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato; el 2.5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita, por parte de LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato, para lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ. **PARÁGRAFO.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por la renuencia, e irrespeto del CONTRATISTA a sus trabajadores, al interventor o a los funcionarios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, previa comunicación por escrito. Sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato será en el municipio de

#Cuidamos tu Salud

NIT. 804009658-3

Calle 3 No 2-17 – Teléfono 3138869853

gerencia@eseblancaaliciahernandez-albania-santander.gov.co



ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ
ALBANIA SANTANDER

PA-GJ-FO-004

Versión:
01

CONTRATO

página 6 de 7

Albania Santander. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos Regales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo de la presente contratación; 2) Propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (Octubre 15 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA-SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024" se establece: **ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN:** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Ante la inexistencia de pacto en el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma. Para el efecto de la liquidación unilateral se deberá incorporar una estipulación en los contratos en la que los contratistas manifiesten de manera expresa su consentimiento para que La ESE pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato. Igualmente se pactará que esta liquidación prestará mérito ejecutivo. El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina gestora y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por parte de La ESE de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa. Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato. La ESE podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor

#Cuidamos tu Salud

NIT. 804009658-3

Calle 3 No 2-17 – Teléfono 3138869853

gerencia@eseblancaaliciahernandez-albania-santander.gov.co



**ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ
ALBANIA SANTANDER**

PA-GJ-FO-004

**Versión:
01**

CONTRATO

página 7 de 7

que se presenten en la liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal para este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** para todos los efectos del presente contrato las direcciones de notificaciones son las indicadas en el siguiente cuadro:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTRATISTA
Nombre: YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ. ESE Blanca Alicia Hernández. Dirección: Calle 3-No. 2-17 Barrio los Vecinos. Correo: esealbaniasantander@gmail.com	Nombre: ESTACION Y LUBRICANTES SAN ANTONIO GNV Dirección: Cra 9 No 7-95 Chiquinquirá – Boyacá Teléfono: 3123109405 Correo Electrónico: edsantoniognv@yahoo.com.co

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que EL CONTRATISTA acredite: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) Afiliación a ARL. 3) Aprobación de la garantía única (cuando aplique) 4) Encontrarse al día en el Pago de Seguridad Social 5) Suscripción del Acta de inicio.

Para constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2026, por quienes en el intervinieron:

Por el Contratante:


YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ
Gerente E.S.E

Por el Contratista:


**ESTACIÓN Y LUBRICANTES
SAN ANTONIO GNV SAS**
NIT 900458797-2
CRA. 9 No. 7-95 - TELEFAX 7262559
CHIQUEQUIRÁ (BOYACÁ)
RAFAEL MARIA ANGULO MURCIA
C.C. No 4.095.274 de Chiquinquirá
R. L. ESTACION Y LUBRICANTES SAN ANTONIO
GNV NIT 900.458.797-2

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Cooperativa de Trabajo Asociado TEMIS OC / Asesor jurídico Externo
Aprobó: Yeni Andrea Carreño Sánchez / Gerente

#Cuidamos tu Salud

NIT. 804009658-3

Calle 3 No 2-17 – Teléfono 3138869853

gerencia@eseblancaaliciahernandez-albania-santander.gov.co